



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 30 A No. 6-88, piso 11° Edificio San Martín

PBX: (601) 353 26 66 EXT 71544

Correo institucional: j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 110013105044 2026 10155 00

Bogotá D. C., 17 de julio de 2026.

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **ANA PAOLA MONTAÑO CAÑÓN**, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato digitalizado y fue asignada a esta judicatura.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por el accionante atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Igualmente, se hace necesario **vincular al MINISTERIO DEL TRABAJO y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por cuanto las resultas del proceso pueden afectar sus intereses.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en: *“Ordenar al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona suspender de manera inmediata, temporal y preventiva los efectos jurídicos y materiales de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, así como cualquier etapa derivada de dicha resolución. Subsidiariamente, si el despacho considera improcedente suspender todo el acto, solicito suspender al menos las etapas posteriores a la convocatoria que puedan consolidar situaciones jurídicas de difícil reversión, en especial la aplicación de pruebas programada para el 26 de julio de 2026, hasta que el despacho decida sobre el asunto de la presente acción de tutela. Subsidiariamente: Dada la inminencia de la aplicación de pruebas programada para el 26 de julio de 2026, solicito se ORDENE, de manera inmediata y previa al fallo de fondo, que la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo permitan la participación provisional de la accionante en dicha aplicación de pruebas, sin perjuicio de que*



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

los resultados obtenidos únicamente produzcan efectos definitivos una vez se resuelva de fondo la presente acción de tutela”

CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que

“el juez constitucional, (...), deberá estudiar cuidadosamente la gravedad de la situación fáctica propuesta y la existencia de evidencias o indicios acreditados en el expediente, con el fin de determinar si existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la comisión de un daño irreparable, o que protejan los derechos fundamentales de los accionantes mientras se adopta una decisión definitiva.” (Auto 065 de 2021)



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Hechas las anteriores precisiones, de entrada, este Estrado Judicial negará la misma por cuanto que: i) la medida provisional solicitada no resulta viable, amén de que está atada a las pretensiones de la acción constitucional y de estudiarse de fondo con la admisión se estaría perdiendo la naturaleza del amparo solicitado y definiendo lo requerido, sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de la accionada y vinculadas; y ii) no se observa que con la medida provisional reclamada se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

Por lo anterior este Despacho Judicial no observa razones suficientes para decretar la medida provisional.

Igualmente, esta Judicatura advierte que, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ANA PAOLA MONTAÑA CAÑÓN**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEGUNDO: VINCULAR al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a fin de que remitan toda la información que posean respecto de la situación expuesta por la parte actora.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, por lo expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO** que de manera inmediata publiquen en su página web la presente providencia constitucional y la acción de tutela de la referencia junto con sus anexos, con ocasión del **Proceso de Selección convocado mediante Resolución No 1061 del 10 de abril de 2026, por el Ministerio del Trabajo**. Esto con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte en la presente acción; la respuesta de quienes se crean con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Firmado Por:

Ana Maria

Salazar

Sosa

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a767fd96e88291b1999a9d687546f1a8a40322d004ebac43163f75070d0edddb**

Documento generado en 17/07/2026 08:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>